



# Resolución Directoral

Lima, 14 OCT de 2022

Visto,

El Oficio N° 024-SUTHEP-2022, de fecha 11.OCT.2022, remitido por el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias Pediátricas – SUTHEP, y el Acta de Elección de la Junta Electoral Periodo 2022 - 2024, de fecha 06.OCT.2022;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1° de La Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 18° de la misma Ley, establece en su literal j), como principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo; y, en su artículo 19° literal b), precisa que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de la convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo;

Que, entretanto, el artículo 29° de la referida ley, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; y el artículo 31°, a su vez, dispone que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario;

Que, de otro lado, el Reglamento de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, ordena en su artículo 38° al empleador, asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, asimismo, el artículo 48° del mencionado Reglamento establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Por su parte, el artículo 49° del precitado Reglamento, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2021-TR, estipula que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quedando el proceso electoral a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el sector público; en cuyo numeral 11° establece que el proceso de elección está a cargo de una Junta Electoral, y el numeral 12° precisa que la Junta Electoral es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST;

Que, en el citado marco normativo, mediante Oficio de visto, el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Emergencias Pediátricas – SUTHEP, gremio mayoritario en el Hospital de Emergencias Pediátricas, remite el Acta de Elección de la Junta Electoral informando la partida repentina de AMADEO AVELINO VALVERDE HERRERA, y que en la Asamblea General del 06 de octubre se ha elegido a su reemplazo, como integrante en dicha Junta Electoral que tendrá a su cargo el proceso electoral para la elección de los nuevos representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Hospital de Emergencias Pediátricas, para el periodo 2022 – 2024, de la que se advierte haberse reunido en segunda convocatoria con la participación de 39 trabajadores;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento aprobado Decreto Supremo Nº 005-2012-TR; la Resolución Ministerial Nº 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 428-2007/MINSA de fecha 25 de mayo de 2007, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones – ROF, de la Unidad Ejecutora 031: Hospital de Emergencias Pediátricas, y Resolución Ministerial Nº 003-2022/MINSA de fecha 16 de enero del 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- REEMPLAZAR** al servidor Amadeo Avelino Valverde Herrera en el cargo de **Segundo Vocal** de la Junta Electoral que tendrá a su cargo el proceso electoral para la elección de los nuevos representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Hospital de Emergencias Pediátricas, para el periodo 2022 – 2024, y **DESIGNAR** en su lugar a la servidora **LUZ IVANI SÁNCHEZ TORRES**, identificada con DNI Nº 43770381, quedando constituida la Junta de la siguiente manera:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	VOTOS	CARGO
1	ARANGO HUAMANI ELOY VLADIMIR	41626061	35	PRESIDENTE
2	CHUQUITHUACCHA CHUQUITHUACCHA ABISAIL	10593009	25	SECRETARIO
3	SALAS CASTILLO KATERINE	43800306	17	VOCAL 1
4	SÁNCHEZ TORRES LUZ IVANI	09565230	28	VOCAL 2

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes de la Junta Electoral conforme al artículo precedente, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

**Artículo 3.- DISPONER** a las Unidades Orgánicas de Hospital de Emergencias Pediátricas, brindar las facilidades a los servidores elegidos para el cumplimiento de la labor encomendada.

**Artículo 4.- FACULTAR** al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 031: Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego 11: Ministerio de Salud; <http://www.hep.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

TDVA/JAPP/OOQ

**Distribución:**

- . Oficina Ejecutiva de Administración
  - . Oficina de Personal
  - . Oficina de Asesoría Jurídica
  - . Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
  - . Interesados
  - . SUTHEP
  - . Responsable de actualizar el Portal de Transparencia del HEP
  - . Legajos
  - . Archivo
- Reg.505

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  
DR. TOMÁS VILLANUEVA AREQUIPEÑO  
CMP 38876 RNE 17651  
DIRECTOR GENERAL